

Uzbekistán

Informe presentado al Comité contra la Tortura

Introducción

Este es un resumen del informe de la OMCT titulado “Violencia contra las mujeres en Uzbekistán”¹ presentado al Comité contra la Tortura de la ONU el año 2002. La presentación de estos informes ante la ONU y los “principales” órganos de vigilancia, forma parte del esfuerzo de la OMCT para una aplicación efectiva de los tratados internacionales de las Naciones Unidas. Por lo que respecta a Uzbekistán, la OMCT está muy preocupada, puesto que persiste la violencia contra la mujer, en la familia, en la sociedad y a manos de los agentes del Estado.

Uzbekistán ha ratificado varios tratados internacionales de los Derechos Humanos incluyendo: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Uzbekistán consiguió su independencia de la Unión Soviética en el año 1991. Como muchas de las repúblicas que formaron la Unión Soviética, el período post-soviético en Uzbekistán afectó negativamente la situación de la mujer. Aunque la ley del Uzbekistán garantiza la igualdad entre hombres y mujeres (especialmente en el artículo 18 de la Constitución y en el artículo 45 del Código Penal), las mujeres deben hacer frente a la discriminación en varios aspectos.

Por ejemplo, la edad legal para contraer matrimonio es menor en el caso de las chicas, 17 años, y en los chicos es de 18; sin embargo, muchas mujeres se casan aún más jóvenes. El matrimonio a una edad temprana puede dejar a la mujer en una posición de desventaja ya que limita su acceso a la educación y al mercado de trabajo, además de ser una de las premisas que aumentan la vulnerabilidad de la mujer ante la violencia doméstica. Cabe añadir que el matrimonio en edades muy tempranas tam-

bién conlleva a embarazos precoces, antes de que las chicas estén física y psicológicamente preparadas, hecho que es tan dañino para la vida de la madre como para la del bebé. También la poligamia es una práctica penalizada bajo las leyes del Uzbekistán, pero esta sigue tolerándose y es raramente castigada.

En cuanto al trabajo, los hombres ascienden más rápido que las mujeres y están también mejor pagados que una mujer con la misma calificación y experiencia. El hecho de que las mujeres tengan menos oportunidades de trabajo las hace dependientes de sus maridos y normalmente les deja poco poder de decisión frente a otras oportunidades.

Violencia contra la mujer en la familia

La violencia contra la mujer en Uzbekistán está creciendo. La organización “Consultas Jurídicas en Derecho Civil y Protección de los Derechos de la Mujer” ha recibido a 2.327 víctimas de distintas formas de violencia desde el mes de mayo del año 2000 y su central de consultas telefónicas ha registrado más de 4.281 llamadas de víctimas de violencia. Entre estas, 620 mujeres se presentaron en persona ante la organización para denunciar la violencia física que sufren, 1.237 llamaron por teléfono y efectuaron denuncias anónimas. Las mujeres que llaman por teléfono explican que tienen miedo a las represalias de su marido, no quieren romper la familia, o tienen vergüenza. Los incidentes relacionados con abusos sexuales han sido denunciados en persona por 122 mujeres, y por teléfono por 185 mujeres. 264 mujeres se presentaron en persona con denuncias de agresiones psicológicas, mientras que 514 mujeres las denunciaron por teléfono. Muchas mujeres denuncian la violencia de la que son víctimas por parte de sus suegras. Además, muchas mujeres víctimas de la violencia doméstica no denuncian el delito; es por ello que se calcula que el número de víctimas de este tipo de violencia es mucho más alto.

Aunque el gobierno de Uzbekistán ha declarado públicamente que reconoce el problema de la violencia doméstica, hasta hoy, aparte de la adopción de un nuevo Estatuto Personal en el año 1998, su respuesta se ha limitado a crear programas de concienciación y formación para funcionarios del gobierno y escuelas. Estos programas de formación están muchas veces bajo la responsabilidad de asociaciones de mujeres que generalmen-

te se dedican a enfatizar la idea de mantener la familia unida y la idea de sumisión de la mujer a su marido y familia política. Cabe añadir que no existen leyes específicas dirigidas a la violencia doméstica en Uzbekistán, y que las mujeres que quieren denunciar estos casos deben hacerlo bajo disposiciones del Código Penal.

Antes de buscar el amparo de la justicia, las mujeres deben pasar por el *mahallas* (cuerpo nacional de justicia), u otras organizaciones que se dedican a resolver o mediar en los problemas matrimoniales. La ley de los ciudadanos del año 1999 expone en el artículo 12 que el *mahallas* protege siempre los intereses de la mujer, mejorando su rol en la sociedad, formándola en “la espiritualidad y ética” de la familia y en la educación de los más pequeños. Es sabido que el *mahallas* generalmente es reacio a que una mujer abandone a un marido agresor y que se centra sobre todo en los beneficios que tiene la reconciliación. Además, cuando a una mujer se le permite presentar su caso ante la policía, el agresor no suele ser castigado bajo el Código Penal, sino con una pena administrativa.

La violación conyugal no está considerada explícitamente como un delito en Uzbekistán y la policía suele no tomar acciones contra estos casos. La víctima muchas veces ni siquiera redacta la denuncia o hace su alegato, presa del miedo.

Violencia contra las mujeres en la comunidad

Se cree que el número de violaciones sexuales en Uzbekistán es creciente, pero a causa de las estrictas normas y valores en torno a la importancia de la pureza de la mujer, el delito no suele ser denunciado. Es común insultar públicamente a las víctimas de una violación, generalmente en las áreas rurales. Aunque la violación es penalizada en Uzbekistán, no es un delito que se persigue directamente ya que la investigación sólo puede empezar después de una denuncia escrita de la víctima. En realidad la mayoría de casos no son investigados porque las mujeres no los denuncian, o no siguen con el proceso por que se ven presionadas socialmente.

Uzbekistán es un país de origen para muchas víctimas de la trata. Mujeres y niñas son víctimas de la trata de personas con el fin de prostituirlas en contra de su voluntad y son llevadas a distintos lugares como el Golfo

Pérsico, Corea del Sur, Malasia, Estados Unidos y Turquía. Los abogados de los menores han denunciado que la trata de niños para la industria sexual continúa, y denuncian especialmente el hecho de que los traficantes proveen de pasaportes falsos a niñas de 13 y 14 con el propósito de enviarlas “legalmente” a los Emiratos Árabes. Los traficantes que venden a las niñas para enviarlas a otro país y prostituir las suelen pagar altos sobornos a los funcionarios de la ley uzbekos.

Mientras existen disposiciones en la ley que podrían ser aplicadas para castigar la trata de personas, este delito no se suele denunciar. Tampoco existen servicios de apoyo a las víctimas de la trata que han podido volver a Uzbekistán. Además, las mujeres que han sido forzadas a prostituirse son detenidas con cargos de “conducta amoral”, haber bebido alcohol, y “conducta sin el acuerdo y control de la familia”.

Violencia contra la mujer a manos de agentes del Estado

La tortura es un grave problema en Uzbekistán. Los informes indican que tanto hombres como mujeres son violados cuando se encuentran detenidos. Además, la policía viola a las mujeres delante de los miembros de la familia de sexo masculino para que estos firmen actas de autoinculpación por abusos sexuales. Cabe añadir que las esposas de líderes musulmanes son arrestadas y acosadas con frecuencia por las autoridades estatales.

Las mujeres que participan en manifestaciones suelen ser arrestadas, detenidas y, la mayoría de veces, insultadas por la policía.

La escuela especializada “Vocational School for Girls” en Kokand es una institución que se dedica a proveer de “ayuda social y rehabilitación” a las niñas. Las menores son llevadas a estas instituciones por diversos motivos, incluyendo las faltas sistemáticas a horas de clase en la escuela, problemas de familia (padres alcohólicos, problemas económicos, malas relaciones con el padre), además de problemas de prostitución, alcohol, drogas, comportamiento antisocial o delincuencia. Según parece, también hay niñas en estos centros por iniciativa de sus padres que después de una violación quieren evitar la vergüenza.

Las condiciones de habitabilidad en esta institución dejan mucho que desear, sin condiciones higiénicas ni sanitarias normales, y con comida de

calidad dudosa. Cada mensaje dirigido a las niñas internas es leído antes por el personal de la institución, haciendo difícil para las chicas que sus denuncias puedan hacerse efectivas.

Conclusión

A modo de resumen, la OMCT recomienda al gobierno de Uzbekistán que tome las siguientes medidas:

- Acatar las obligaciones sujetas a la ley internacional, para asegurar que la violencia contra la mujer, en cualquiera que sea su forma, sea eficazmente prevenida, investigada, perseguida y castigada.
- Modificar la edad legal para contraer matrimonio para que esta sea la misma en hombres que en mujeres.
- Prohibir estrictamente la poligamia.
- Aprobar una ley que prohíba específicamente la violencia contra la mujer de manera efectiva, añadiendo la garantía de que los funcionarios de la ley, incluyendo oficiales de policía, autoridades judiciales, y demás miembros de los servicios públicos que tienen contacto con las víctimas de la violencia, sean sistemáticamente formados según las leyes que defienden los Derechos Humanos, y en las medidas de prevención, investigación, persecución y penalización de los actos de violencia contra las mujeres.
- Penalizar la violación sexual conyugal.
- Garantizar que el *mahallas* y otros modos de gobierno o justicia irregulares protejan realmente los derechos de la mujer.
- Desarrollar medidas dirigidas a las mujeres con pocos recursos económicos, y programas o campañas de concienciación para contrarrestar los estereotipos femeninos que impiden a la mujer disfrutar de sus Derechos Humanos.
- Garantizar que el delito de violación sea castigado en toda circunstancia.

- Promulgar una legislación específica para la penalización de la trata de personas y desarrollar programas de concienciación para mujeres y niñas para evitar su vulnerabilidad frente a los traficantes.
- Respetar el derecho de asociación y abolir la detención arbitraria.
- Garantizar que todos los actos de tortura y malos tratos en mujeres detenidas sean investigados adecuadamente, perseguidos y castigados, y que las víctimas reciban las indemnizaciones apropiadas.
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con las normas y el derecho internacional.

1 Para obtener copias del documento completo en inglés, por favor contacte con Lucinda O'Hanlon en el +41 22 809 4939 o en loh@omct.org

Comité contra la Tortura

28° PERÍODO DE SESIONES — 29 DE ABRIL AL 17 DE MAYO DE 2002

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA:

UZBEKISTAN

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Uzbekistán (CAT/C/53/Add.1) en sus sesiones 506ª, 509ª y 518ª, celebradas los días 1, 2 y 8 de mayo de 2002 (CAT/C/SR.506, 509 y 518) y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito el segundo informe de Uzbekistán, que se presentó a tiempo y de conformidad con la solicitud anterior del Comité, y aprecia la considerable información que se da sobre las numerosas reformas iniciadas para armonizar la legislación nacional con las obligaciones del Estado Parte en virtud de la Convención. El Comité observa que el informe contiene escasa información sobre el cumplimiento de la Convención en la práctica, pero desea expresar su reconocimiento por la extensa actualización de la información hecha verbalmente por los representantes del Estado Parte durante el examen del informe y por la voluntad del Estado Parte de suministrar por escrito más información y las estadísticas pertinentes.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota de las novedades positivas siguientes:
 - a) La ratificación de varios tratados de derechos humanos importantes y la promulgación de numerosos textos legislativos encaminados a

armonizar la legislación del Estado Parte con las obligaciones contraídas en virtud de esos tratados;

b) Las iniciativas tomadas por el Estado Parte en materia de educación para familiarizar a los diversos sectores con las normas internacionales de derechos humanos y los amplios esfuerzos desplegados para colaborar con las organizaciones internacionales a fin de promover la comprensión de los derechos humanos, entre otras cosas solicitando la cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

c) Los informes del Estado Parte sobre sus actividades encaminadas a redactar una definición de la tortura que sea compatible con la definición contenida en el artículo 1 de la Convención y la presentación al Parlamento de un proyecto de ley que tiene por objeto autorizar las denuncias de los ciudadanos en materia de tortura;

d) La seguridad ofrecida por el representante del Estado Parte de que éste tiene la voluntad decidida de establecer un aparato judicial independiente;

e) El informe del representante del Estado Parte sobre el establecimiento de un sistema de apelación contra las sentencias y la introducción de penas alternativas al encarcelamiento y la liberación de los presos bajo fianza;

f) La información facilitada por el representante del Estado Parte de que se está preparando la respuesta a las conclusiones de un estudio oficial sobre las denuncias presentadas en la Oficina del Defensor del Pueblo, que habían revelado la existencia de condenas judiciales dudosas, incidentes de tortura o malos tratos a manos de los agentes del orden público y una supervisión inadecuada de la aplicación de las normas de derechos humanos por los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

g) El enjuiciamiento en enero de 2002 de cuatro agentes de policía y su condena al encarcelamiento por tortura, y la declaración del representante del Estado Parte de que éste fue un momento decisivo, signo de la resuelta voluntad del Estado Parte de hacer respetar en la práctica la prohibición de la tortura.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. El Comité se da cuenta de la dificultad que entraña superar el legado de un sistema autoritario en la transición hacia una forma democrática de gobierno y de que a esta dificultad se añade la inestabilidad en la región. Sin embargo, el Comité subraya que estas circunstancias no pueden invocarse para justificar la tortura.

D. Motivos de preocupación

5. El Comité expresa su preocupación por lo siguiente:
 - a) Las alegaciones particularmente numerosas, continuas y concordantes de actos especialmente brutales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del orden público;
 - b) La falta de acceso adecuado de las personas privadas de libertad desde el momento en que son detenidas a un abogado independiente, a un médico o perito médico y a los miembros de su familia, como una protección importante contra la tortura;
 - c) El grado insuficiente de independencia y eficacia de la Fiscalía, en particular porque el fiscal tiene competencia para controlar la duración de la detención preventiva, que se puede prolongar hasta 12 meses;
 - d) La falta de formación práctica de i) los médicos para reconocer los signos de tortura o malos tratos en las personas que han estado o están detenidas y ii) de los agentes del orden público y los jueces para que inicien investigaciones prontas e imparciales;
 - e) El grado insuficiente de independencia del poder judicial;
 - f) La negativa de facto de los jueces a tomar en cuenta las pruebas de tortura y malos tratos presentadas por los acusados, con la consecuencia de que no hay ni investigaciones ni enjuiciamientos;
 - g) El hecho de que la definición de la tortura que figura en el Código Penal del Estado Parte es incompleta y, por lo tanto, no es plenamente conforme al artículo 1 de la Convención;

- h) Los numerosos casos de condenas fundadas en confesiones y el mantenimiento del criterio de "delitos resueltos" como base para el ascenso del personal de los servicios de orden público, que, tomados conjuntamente, crean condiciones que favorecen el recurso a la tortura y a los malos tratos para obligar a los detenidos a "confesar";
- i) La falta de transparencia del sistema de justicia penal y la falta de estadísticas públicamente disponibles sobre los detenidos, las denuncias de tortura y el número y el resultado de las investigaciones de estas denuncias; además, el Estado Parte no ha facilitado la información solicitada en relación con el informe inicial examinado en noviembre de 1999 sobre el número de personas detenidas y el número de personas ejecutadas tras una condena a muerte;
- j) La extradición o expulsión de personas, incluso de solicitantes de asilo en Uzbekistán, a países en que corren el riesgo de ser sometidos a tortura.

E. Recomendaciones

- 6. El Comité recomienda que el Estado Parte:
 - a) Aplique cuanto antes los planes encaminados a examinar las propuestas de modificación del derecho penal nacional, con objeto de tipificar el delito de tortura de un modo que corresponda plenamente a la definición contenida en el artículo 1 de la Convención y de fijar una pena adecuada;
 - b) Tome medidas urgentes y efectivas i) para establecer, fuera de la Fiscalía, un mecanismo de quejas plenamente independiente destinado a las personas oficialmente detenidas y ii) para velar por que se efectúen investigaciones prontas, imparciales y completas de las numerosas alegaciones de tortura notificadas a las autoridades y por que enjuicie y castigue, en su caso, a los autores;
 - c) Vele por que quienes presenten denuncias de tortura y sus testigos sean protegidos contra las represalias;
 - d) Garantice en la práctica el respeto absoluto del principio de la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas por medio de la tortura;

e) Tome medidas para disponer y garantizar la independencia del poder judicial en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas internacionales, en particular con los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura;

f) Adopte medidas para que los detenidos tengan acceso a un abogado, a un médico y a los miembros de su familia desde el comienzo mismo del período de detención y vele por que se ponga a disposición un médico cuando el detenido lo solicite, sin que haya de mediar la autorización de los funcionarios de la cárcel; se debe llevar un registro con los nombres de todos los detenidos, los momentos en que se hayan efectuado las notificaciones a los abogados, los médicos y los familiares y los resultados de los reconocimientos médicos, al que tengan acceso los abogados y, en su caso, otras personas;

g) Mejore las condiciones en las cárceles y en los centros de prisión preventiva y establezca un sistema que permita la inspección imprevista de esos lugares por investigadores imparciales dignos de crédito, cuyas conclusiones deberán publicarse; el Estado Parte debe tomar también medidas para acortar el período de prisión preventiva y disponer un control judicial independiente del período y las condiciones de la prisión preventiva; además, la orden de arresto sólo debe ser dictada por un tribunal;

h) Se cerciore de que los agentes de orden público, el personal judicial y médico y las demás personas que tienen que ver con la detención, el interrogatorio o el tratamiento o que por otras razones entran en contacto con los detenidos han recibido formación en cuanto a la prohibición de la tortura, y de que el procedimiento de recalificación de ese personal comprende la verificación del conocimiento de las disposiciones de la Convención y la consulta de sus antecedentes en el trato a los detenidos;

i) Estudie otras medidas con objeto de transferir la responsabilidad del sistema penitenciario del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, mejorando así las condiciones de dicho sistema penitenciario de conformidad con la Convención;

j) Examine los casos de condena fundada solamente en la confesión registrados desde que Uzbekistán se adhirió a la Convención,

admitiendo que muchas de las condenas pueden haberse basado en pruebas obtenidas por medio de la tortura o los malos tratos y, cuando proceda, efectúe una investigación pronta e imparcial y adopte las medidas correctivas que corresponda;

k) Vele por que, según la ley y en la práctica, nadie pueda ser expulsado, devuelto o extraditado a un Estado en el que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura;

l) Estudie la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

m) Presente en el próximo informe periódico datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, origen étnico y ubicación geográfica de los lugares de detención civiles y militares, los centros de detención de menores y otras instituciones en que las personas puedan ser sometidas a tortura o malos tratos según se definen en la Convención; suministre información en el próximo informe periódico sobre el número, el tipo y el resultado de los casos de sanción, disciplinaria o penal, de policías u otros agentes del orden por tortura o delitos conexos;

n) Dé amplia difusión a las conclusiones y recomendaciones del Comité y a las actas resumidas del examen de los informes del Estado Parte entre los agentes de orden público, en los medios de comunicación y a través de las actividades de difusión desplegadas por organizaciones no gubernamentales;

o) Estudie la posibilidad de consultar directamente con organizaciones no gubernamentales independientes de derechos humanos cuando prepare el próximo informe periódico.